



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, MANUEL DE JESÚS ESPINO Y POR LA OTRA, EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL REPRESENTADO POR PLUTARCO GARCÍA JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EN JEFE, Y COMO ENLACE MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ SANTILLÁN, DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL REGISTRO" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2 Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.

I.3 De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.

I.4 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

I.5 Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera



descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

I.6 El Dr. Manuel de Jesús Espino, Director de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya de fecha 09 de diciembre del 2022, por indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

I.7 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II. DECLARA "EL REGISTRO" QUE:

II.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, así como aquellos que acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales de conformidad con los artículos 131 y 148 de la Ley Agraria, 17, 26 y 41 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 2, letra B, y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.2 Conforme al artículo 12 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, podrá promover los acuerdos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia. De igual manera, establecerá los mecanismos y acciones de colaboración y de coordinación con las autoridades estatales y municipales. Asimismo, el Registro podrá promover la participación de los sectores social y privado, mediante convenios para procurar el mejor desarrollo de sus funciones.

II.3 Que tiene a su cargo la función registral, de asistencia técnica y catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto a la propiedad social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y sus Reglamentos, así como fomentar la regularización de la propiedad social.





II.4 Que la función registral, integración y actualización del Catastro Rural Nacional para el control de la tenencia de la tierra, se lleva mediante las actividades de calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas, a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los Núcleos Agrarios, asimismo, el Catastro Rural Nacional podrá integrar la información catastral de Estados y Municipios, que permitan la identificación de las superficies de la pequeña propiedad de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

II.5 Que el Profesor Plutarco García Jiménez, en su carácter de Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 14, fracción XV, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

II.6 Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en José Antonio Torres número 661, Colonia Asturias, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06890, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.

III.2 Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de establecer las bases para la prestación de **PRÁCTICAS PROFESIONALES** de conformidad con las Cláusulas señaladas en el mismo.

III.4 Manifiestan que en este Convenio de Colaboración no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración en materia de prácticas profesionales y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto desarrollar en forma conjunta y a nivel nacional, acciones necesarias para que alumnos y personas egresadas de "EL CONALEP" y realicen sus Prácticas Profesionales, dentro de las posibilidades y capacidades de "LAS PARTES".

Los alumnos de "EL CONALEP" que participen en la realización de Prácticas Profesionales se les denominarán "PRÁCTICANTES", y deberán cumplir con los requisitos administrativos y documentales que soliciten "EL CONALEP" y "EL REGISTRO", además de ser aprobados para su realización.

Para efectos del presente instrumento se entenderá por "PRÁCTICAS PROFESIONALES" a aquella actividad realizada durante el desarrollo de un proyecto o en la aplicación práctica de un modelo, en cualquiera de las áreas de desarrollo establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable a través de la participación directa del estudiante en el desempeño de labores propias de su futura profesión.

Asimismo, se entenderá por "PRÁCTICANTE" al alumno que se encuentra debidamente inscrito y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas de "EL CONALEP" susceptibles de llevar a cabo Prácticas Profesionales.

SEGUNDA. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Las Prácticas Profesionales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el Capítulo V. De las Prácticas Profesionales, artículo 145 de las Reglas de convivencia escolar del Sistema CONALEP.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CONALEP".

1. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de los alumnos del Sistema CONALEP que participen en los programas considerados en este Convenio de Colaboración;

2. Instruir al alumnado participante en los programas, para que respeten y cumplan todas las normas y reglas que existan en "EL REGISTRO" con el propósito de llevar a cabo sus actividades en óptimas y seguras condiciones;

3. Desarrollar de manera conjunta con "EL REGISTRO", programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido, participen en programas de Prácticas Profesionales, acciones que quedarán sustentadas en el Anexo Técnico de Operación;



4. Promover entre los estudiantes, de las carreras afines a las actividades de **"EL REGISTRO"**, para que realicen sus Prácticas Profesionales; y
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL REGISTRO".

1. Desarrollar de manera conjunta con **"EL CONALEP"**, programas para que los alumnos que cumplan con el perfil requerido, participen en programas de Prácticas Profesionales, acciones que quedarán debidamente acordadas entre **"LAS PARTES"**;
2. Comunicar oportunamente a los alumnos participantes en los programas, sobre las condiciones y políticas dispuestas por **"EL REGISTRO"** para realizar sus Prácticas Profesionales;
3. Entregar a **"EL CONALEP"**, los requerimientos necesarios, el número de alumnos que necesite, así como el perfil que deban de cumplir los **"PRÁCTICANTES"** con **"EL REGISTRO"**, comprometiéndose, de la misma manera, a que las Prácticas Profesionales sean proporcionadas y contribuyan al desarrollo profesional e intelectual de los alumnos. Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde el **"PRÁCTICANTE"**, acuda por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para **"EL REGISTRO"**, en donde el interesado pueda desempeñar esta importante labor;
4. Recibir la carta de presentación y emitir la carta de aceptación para la realización de las Prácticas Profesionales de acuerdo con el formato que **"EL CONALEP"** le proporcione, una vez que el **"PRÁCTICANTE"** cumpla con los requisitos administrativos y documentales que solicite **"EL REGISTRO"**;
5. Designar a un responsable del "Programa de Prácticas Profesionales" de **"EL REGISTRO"** quien debe supervisar las labores que lleve a cabo el **"PRÁCTICANTE"**, obligándose a realizar bimestralmente la evaluación considerando el nivel de desempeño y metas alcanzadas por parte del **"PRÁCTICANTE"**;
6. Suministrar a través del responsable del "Programa de Prácticas Profesionales" de **"EL REGISTRO"** los recursos físicos y materiales que le permitan al **"PRÁCTICANTE"** cumplir de manera eficaz con las labores encomendadas en el marco del objeto del presente instrumento;
7. Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas al **"PRÁCTICANTE"**;
8. Conceder el tiempo suficiente para que el **"PRÁCTICANTE"** cumpla con las obligaciones académicas con **"EL CONALEP"**;



9. Comunicar a "EL CONALEP" de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el "PRÁCTICANTE" en el desarrollo de las actividades que se le han asignado;

10. Informar a "EL CONALEP" y a los "PRÁCTICANTES", cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de las Prácticas Profesionales relacionadas con "EL REGISTRO" sean consideradas como confidenciales;

11. "EL REGISTRO" se compromete a realizar los ajustes razonables para incluir en las actividades asociadas al programa de Prácticas Profesionales, a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones.

Se entiende por ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás; y

12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

QUINTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL "PRACTICANTE".

El "PRACTICANTE" será sujeto de las obligaciones y derechos que a continuación se describen:

1. Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por "EL CONALEP";

2. Presentar y en su caso, entregar a "EL CONALEP" en los tiempos y términos que al efecto le señale, los siguientes documentos: solicitud de Prácticas Profesionales; carta de asignación; constancia de asistencia al "Curso de Inducción para la realización de las Prácticas Profesionales"; plan de trabajo de Prácticas Profesionales; y cualquier otro documento que se haga necesario para el desarrollo de Prácticas Profesionales;

3. Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de sus Prácticas Profesionales;

4. Elaborar tres reportes bimestrales y un reporte final, en los tiempos y términos que al efecto establezca a través de los formatos dispuestos por "EL CONALEP";

5. Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo de Prácticas Profesionales;

6. Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de "EL REGISTRO";



7. Realizar las Prácticas Profesionales en "EL REGISTRO" en función de la disponibilidad de la misma y sus intereses; y
8. Que se emita a su favor la constancia de liberación de las Prácticas Profesionales por parte de "EL CONALEP" con la evaluación correspondiente, una vez que haya cumplido con los requerimientos de Prácticas Profesionales.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

1. Mediante acuerdo, "LAS PARTES" podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, siempre y cuando no interrumpan las actividades institucionales;
2. Proporcionar capacitación al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente Convenio de Colaboración;
3. Difundir por medios oficiales disponibles las actividades, programas, convocatorias y eventos que se desarrollen con el objeto del presente Convenio de Colaboración;
4. Durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de "EL REGISTRO", de carácter laboral y/o legal; y
5. Contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

SÉPTIMA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente Convenio de Colaboración se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos, financieros y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

OCTAVA. ENLACES.

Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio de Colaboración, así como para conocer y resolver todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos, y que se reunirán siempre que lo solicite alguna de "LAS PARTES", éstas acuerdan designar como contactos a:



Por **"EL REGISTRO"**

Nombre:

Lic. María Guadalupe Jiménez Santillán, Directora General de Finanzas y Administración

Teléfono: 50621400 Ext. 3400

Lic. Grisel Jaime Teresa Nava, Directora de Recursos Humanos

Teléfono: 50621400 Ext. 3520

Domicilio: José Antonio Torres número 661, Colonia Asturias, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06890, en la Ciudad de México.

Correo electrónico:

mgjimenez@ran.gon.mx

gnava@ran.gob.mx

Por **"EL CONALEP"**

Francisco Javier Soberano Miranda, Secretario de Servicios Institucionales

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2800

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Correo electrónico: jmendoza@conalep.edu.mx



NOVENA. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, estará a cargo, por una parte, del responsable del Programa de Prácticas Profesionales de **"EL CONALEP"** y por la otra, de la persona designada por **"EL REGISTRO"**, quienes deberán evaluar el proceso de Prácticas Profesionales y el rendimiento del **"PRÁCTICANTE"** durante la misma.



DÉCIMA. VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia de la fecha de su firma al 30 de noviembre de 2024, si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un año al pactado por cada renovación.



DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de Prácticas Profesionales mediante el cual se proporciona al **"PRÁCTICANTE"** la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre el **"PRÁCTICANTE"** y **"EL REGISTRO"**, o el **"PRÁCTICANTE"** y **"EL CONALEP"** y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.



Asimismo queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

El **"PRACTICANTE"** y **"EL CONALEP"**, en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre **"EL REGISTRO"** que lleguen a conocer con motivo de Prácticas Profesionales, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por **"EL REGISTRO"**, o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente **"EL REGISTRO"**.

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, y por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 166, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El **"PRACTICANTE"** está de acuerdo en no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por **"EL REGISTRO"** como información confidencial.

Lo anterior, sin perjuicio que en caso de que el **"PRACTICANTE"** incumpla con lo establecido en la presente cláusula, **"EL REGISTRO"** podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.



DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre "LAS PARTES", en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento o alguno de sus anexos técnicos se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de "LAS PARTES" dé a la otra, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas al amparo de este instrumento deberán continuarse hasta su total terminación.

DECIMA SÉPTIMA. BAJA DE ALUMNOS.

"EL REGISTRO" podrá dar de baja a los alumnos que participen en el programa de Prácticas Profesionales, cuando se presente alguno de los siguientes eventos y que sean de su conocimiento:

- La incapacidad temporal del alumno ocasionada por un accidente que le ocurra fuera de las instalaciones de "EL REGISTRO", o enfermedad general;
- La prisión preventiva del alumno seguida de auto de libertad;
- El incumplimiento a las Reglas de convivencia escolar del Sistema CONALEP.

Si conoce la causa de baja, "EL REGISTRO" informará por escrito a "EL CONALEP" la causa de la suspensión, a fin de que tome las medidas que sus reglamentos y disposiciones señalen.

DÉCIMA OCTAVA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido "LAS PARTES", asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Asimismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, "LAS PARTES" convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, el 27 de octubre de 2023.



POR "EL CONALEP"



MANUEL DE JESÚS ESPINO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL REGISTRO"



PLUTARCO GARCÍA JIMÉNEZ
DIRECTOR EN JEFE

ENLACES

POR "EL CONALEP"



**FRANCISCO JAVIER SOBERANO
MIRANDA**
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

POR "EL REGISTRO"



**MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ
SANTILLÁN**
DIRECTORA GENERAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Registrado en el libro de convenios 1, bajo el número 33, a fojas 33.

Metepec, Estado de México a 31 de octubre de 2023.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.

